

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares
Oficio: FGEM.MOR.CGOA.153.004-2015

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
Cuernavaca Morelos, a 14 de abril de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **ACUERDO 10/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 11/2014 QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5213, DE 27 DE AGOSTO DE 2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA EN LAS FISCALÍAS REGIONALES LA ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA PARA QUE INVESTIGUEN LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, ROBO DE VEHÍCULOY DEMÁS DELITOS RELACIONADOS EN ESTE TIPO PENAL PARA QUEDAR COMO SIGUE**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


**M EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ORGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, IX, X Y XXV Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13, 14 FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5213, de 27 de agosto de 2014, el acuerdo 11/2014, a través del cual se delega en las fiscalías regionales la atribución y competencia para que investiguen los delitos relacionados con la trata de personas, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículo y demás conductas relacionadas con este tipo penal.

Las consideraciones que se establecieron para sustentar el acuerdo de referencia, fueron las siguientes:

"El pasado diecinueve de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, la Declaratoria Constitucional por la que se reforma, la fracción III, del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo, del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último

párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII, para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII, para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creando la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otra parte, el artículo Transitorio Segundo, de la Declaratoria Constitucional antes descrita, dispuso lo siguiente: Toda vez que fue emitida la Declaratoria y aprobado el presente Decreto por el Constituyente Permanente, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por las que se crea la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso del Estado, bajo ese orden de ideas, en Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de 2014, el Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dando cumplimiento a la reforma constitucional ya promulgada.

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público, estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Morelos, es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integrará esta nueva Institución.

Derivado de las Leyes Generales, en materia concurrente para la investigación y persecución de los delitos, las Entidades Federativas, han adoptado Fiscalías o Unidades Especializadas para el combate de los delitos de alto impacto, es por ello, que actualmente la Fiscalía Especializada (antes Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas) de la Fiscalía General, se abocará de manera directa y primordial a la investigación de los delitos de Secuestro y Extorsión, considerando el impacto social y el índice delincencial ocasionado por bandas organizadas que se generan en otros Estados y se asientan en Morelos, mismas que requieren una atención especializada y la orientación de todas las capacidades de la Fiscalía General, es por ello, que los delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo

de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, serán investigados por las diferentes Fiscalías Regionales, para potenciar la atención a partir de un reordenamiento en su competencia, así pues, se busca que la Fiscalía Especializada, destine sus recursos al cien por ciento a la investigación de los delitos de Secuestro y Extorsión, para conseguir una efectividad sobre la erradicación de estas conductas, sin que distraiga su atención en otro tipo de ilícitos que de acuerdo a la capacidad institucional pueden ser atendidos igualmente de manera especializada.

Las Fiscalías Regionales, podrán conocer de las carpetas de investigación por los delitos que son competencia de la Fiscalía Especializada, siempre y cuando tengan conocimiento de primera instancia, se denuncien y concurran delitos de su competencia.

Bajo ese orden de ideas, la unidad competente, realizará los ajustes necesarios sobre la reasignación del personal tanto administrativo como operativo, los recursos materiales y financieros que hayan sido destinados para la Fiscalía Especializada, con el fin de dar cumplimiento a las acciones que se generen a partir del presente Acuerdo.

El Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General, de conformidad con el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Es por ello que atendiendo a las facultades del Fiscal General, para establecer las Unidades Administrativas u Operativas o formar Unidades de Investigación, para la persecución de delitos por géneros o específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten de acuerdo a las necesidades del servicio, se ejecuta a través de este Acuerdo y que atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del 24 de la Ley Orgánica en comento, las Fiscalías Regionales y Especializadas, desempeñarán las funciones, comisiones o atribuciones delegables que el Fiscal General instruya.

Finalmente y considerando que el Acuerdo 38/10, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4857, de fecha quince de diciembre de 2010, que otorga facultades al Coordinador

General de Asesores y Vinculación Institucional, para conocer de determinadas figuras jurídicas dentro del procedimiento penal, se mantiene la determinación de que el ahora Coordinador de Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, este facultado para acordar el monto de la garantía o caución que deba otorgar el imputado en los casos que proceda la libertad caucional en las carpetas de investigación que se inicien en las diferentes Fiscalías Regionales, por los delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, de la misma manera y en aras de ejercer la operatividad que implica la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se delega en el Coordinador General de Órganos Auxiliares, la facultad de que revise y autorice dentro del Sistema Adversarial, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso a prueba, el sobreseimiento y criterios de oportunidad, puestos a su consideración por el Agente del Ministerio Público, que conozca de los delitos de narcomenudeo, trata de personas y robo de vehículo.

Independientemente de lo anterior, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las demás Unidades Administrativas, deberán trabajar en equipo y en Gobierno en Red, para evitar la doble victimización institucional, de tal manera que al momento de presentar su denuncia a los ciudadanos, no se le niegue la recepción de las misma por criterios de competencia territorial o por materia, si no que deberán implementar mecanismos que propicien la coordinación, la atención integral a las víctimas evitando una excusa sobre la atención que se debe otorgar.”

Ahora bien, con la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día 8 de Marzo del año que transcurre, se obliga a la autoridad Investigadora a observar nuevas formas de conducir la investigación y a tomar ciertas determinaciones, entre otras, por cuanto hace a los imputados detenidos en flagrancia y que son puestos a su disposición.

Al respecto, el artículo 140 del referido Código Nacional, establece: “... En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este código”.

PODER EJECUTIVO

Lo anterior obliga al Ministerio Público a decretar la libertad del imputado –detenido en flagrancia— cuando no se trate de delitos que de manera oficiosa deba aplicarse la prisión preventiva, que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Constitución Federal, y el tercer párrafo del 167 de la codificación procedimental, merecen esta medida cautelar, Delincuencia Organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; y en su caso, previo análisis y que de acuerdo a las constancias se llegue a la determinación de que no se solicitará prisión preventiva.

Independientemente de los delitos que de manera oficiosa ameritan la prisión preventiva, puede solicitarse tal medida cautelar, siempre y cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas de conformidad con el código. (Artículo 167).

Luego entonces, solo el Juez de control se encuentra facultado para imponer medidas cautelares, entre las que se encuentran la de la exhibición de una garantía de carácter económico, pero para tal efecto previamente el Ministerio Público deberá de decretar la libertad del imputado cuando éste se encuentre detenido, en el entendido de que para que se decrete esta, deberá determinarse que no se solicitará la prisión preventiva, pues en este supuesto, deberá de judicializarse para control de detención, aplicación de medidas cautelares y vinculación a proceso.

Debe señalarse que a través del acuerdo 11/2014 que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5213, de 27 de agosto de 2014, también se otorgaron facultades al Coordinador General de Órganos Auxiliares para conocer de determinadas figuras jurídicas dentro del procedimiento penal, referentes a acordar el monto de la garantía o caución que debía otorgar el imputado en los casos que resultara procedente la libertad caucional en las carpetas de investigación que se iniciaran en las diferentes Fiscalías Regionales, por los delitos contra la Salud, en su

modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, de la misma manera y en aras de ejercer la operatividad que implica la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se delegó también en el Coordinador General de Órganos Auxiliares, la facultad de revisar y autorizar dentro del Sistema Adversarial, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso a prueba, el sobreseimiento y criterios de oportunidad, puestos a su consideración por el Agente del Ministerio Público, que conozca de los delitos de narcomenudeo, trata de personas y robo de vehículo, y que del mismo modo, se delegó dicha atribución por cuanto hace a los delitos de Secuestro y Extorsión de que conoce la Fiscalía Especializada, en caso de resultar procedente.

Ante lo señalado anteriormente, y en virtud de que no existe la posibilidad legal de fijar garantías caucionales por parte del Ministerio Público en la etapa inicial de Investigación a personas con el carácter de imputadas y detenidas en flagrancia, es que debe de modificarse el acuerdo de referencia, incluso a efecto de que sean los titulares de las Fiscales Regionales y especializada contra el Secuestro y Extorsión quienes revisen y autoricen lo que corresponda a los Criterios de Oportunidad, Procedimiento Abreviado, Sobreseimiento y Suspensión Condicional del Proceso a Prueba previstos en la Legislación Procesal penal correspondiente, apegándose para tal efecto en los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas que al efecto existen y las que en su momento se emitan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien emitir el siguiente:

ACUERDO 10/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 11/2014 QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5213, DE 27 DE AGOSTO DE 2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA EN LAS FISCALÍAS REGIONALES LA ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA PARA QUE INVESTIGUEN LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, ROBO DE VEHÍCULO Y DEMÁS DELITOS RELACIONADOS EN ESTE TIPO PENAL PARA QUEDAR COMO SIGUE.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, tiene por objeto delegar en las Fiscalías Regionales, la atribución y competencia para investigar y conocer los delitos de Trata de Personas, Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, Robo de Vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal, para lo cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación, las que dependerán jerárquicamente del Fiscal Regional que corresponda a su adscripción y este rendirá la información directa al Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2. Las Unidades Especializadas que conozcan de los delitos de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal, Secuestro y Extorsión, acordarán previamente con el Fiscal Regional o Especializado que corresponda la determinación que debe adoptarse en términos de lo que establecen los artículos 140 en relación con el 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de las hipótesis previstas en los artículos 131 fracción XIV, 201, 202, 256 y 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 87, fracción III, 90, 285, fracción II y 388, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y de conformidad con los artículos 29 y 31 fracciones I, IV, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada según corresponda, serán los responsables de revisar y en su caso autorizar dentro del Sistema Adversarial, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso a prueba, el sobreseimiento y criterios de oportunidad, puestos a su consideración por el Agente del Ministerio Público que conozca de la Investigación, apegándose para tal efecto a los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas que al efecto existen y las que en su momento se emitan.

ARTÍCULO 4. Las carpetas de investigación iniciadas con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán ser distribuidas en las Fiscalías Regionales, atendiendo al lugar donde se haya cometido el hecho delictivo, para tal efecto las unidades administrativas correspondientes, realizarán las gestiones para llevar a cabo la entrega recepción, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables para ello.

ARTÍCULO 5. La Unidad Administrativa competente, realizará las acciones útiles y pertinentes para la asignación y adscripción del personal que integrará las Fiscalías Especializadas adscrita a cada Fiscalía Regional, la cual deberá de realizarse de manera gradual y proporcional, atendiendo a las necesidades y carga de trabajo que existan en cada Fiscalía Regional.

ARTÍCULO 6. Con el fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía bajo el principio de Gobierno en Red, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, se coordinarán y realizarán labor de equipo, para otorgar de manera inmediata una respuesta en la recepción de denuncias e investigaciones de los hechos delictivos.

Los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, garantizarán el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas, sin importar la competencia territorial, el delito o cualquier otra situación de carácter administrativo.

ARTÍCULO 7. Las Fiscalías Regionales, cuando investiguen delitos de su competencia y concurren hechos delictivos que conoce de la Fiscalía Especializada, podrán investigar estos asuntos.

ARTÍCULO 8. La Visitaduría General en el ámbito de su competencia, realizará la vigilancia y el cumplimiento de presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERO. Se deja sin efecto el Acuerdo 38/10 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se delegan facultades al Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4857, de fecha quince de diciembre de 2010, así como todas aquellas circulares y demás disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. La Unidad Administrativa competente, proveerá lo necesario para el fortalecimiento de la capacitación especializada para los recursos humanos de las Unidades Especializadas de Investigación.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Fiscal General del Estado o el servidor público designado y facultado para ello.

Cuernavaca, Morelos a los catorce días del mes de abril de 2015.

EL FISCAL GENERAL DE ESTADO DE MORELOS

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO 10/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 11/2014 QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5213, DE 27 DE AGOSTO DE 2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA EN LAS FISCALÍAS REGIONALES LA ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA PARA QUE INVESTIGUEN LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, ROBO DE VEHÍCULO Y DEMÁS DELITOS RELACIONADOS EN ESTE TIPO PENAL.

PODER EJECUTIVO